Año III.—Núm. 759. Miércoles 28 de setiembre de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Sigue el discurso del señor Cortina defensor del procesado señor Esteban Collantes.)

Desde este sitio veo varios comentadores del Código penal; no sé si está presente el á que voy á referirme, y cuyas palabras voy á permitirme recordar al Senado. Tiene grande autoridad por su talento de todos conocido, por el distinguido puesto que ocupa en esta Cámara; y tiene autoridad tambien, porque el mismo señor presidente de la comision acusadora ha creido oportuno invocar su respectiva opinion á otro propósito. Aludo al señor Pacheco, cuyos talentos son de todos conocidos; y yo, que me honro de muy antiguo con su amistad, me complazco en tributarle en este respetable lugar este homenaje de mi consideracion y aprecio. El señor Pacheco, esplicando el mismo artículo 12 que nos ocupa, esplicando el párrafo tercero de él, en que se funda la comision, viene á reconocer, tan esplícitamente como puede desearse, todo lo que yo he tenido el honor de decir en esto dia. Dice el señor Pacheco: «Dos cosas son necesaries para que la comision de ese otro acto, que no es el delito mismo, constituya á su autor en verdadero autor de este. La primera ya la dice la ley: que aquel acto sea tan indispensable, que esté tan ligado con el segundo, que sin él no se hubiera verificado el delito cual se verificó; esto es, de la manera como se verificó. Si no es tal antecedente preciso, la delincuencia falta y se estingue.»

Hasta aquí leyó el señor presidente de la comision acusadora, porque (esto no envuelve cargo) para su propósito entonces consideró, y con razon, no era necesario leer mas que esta parte de la autoridad que citaba; dispénseme el Senado repita todavia que no se crea es mi ánimo hacer una reconvencion, ni remotamente suponer que el señor presidente de la comision acusadora pudiera haber hecho de propósito la omision de la parte que sigue á la que nos leyó en la obra del señor Pacheco, porque la fuera contraria.

Ya hemos visto cuál es la primera circunstancia que segun tan respetable autor se exige. Veamos la segunda; dice así:

Segunda. «Que el autor del acto de que tratamos sepa lo que hace y conozca las consecuencias que de ello van á seguirse. El que vende arsénico creyendo que es para ratones, no es autor del envenenamiento que con aquel se cometa. El que abre una puerta creyendo hombre de bien al que llama, no es autor del robo que por su acto se sigue. No se delinquen nunca, cuando falta la inteligencia y la voluntad. Esto no lo dice aquí la ley, pero lo tiene dicho una vez por todas.»

De modo, señores, que segun esta autoridad tan digna de respeto, es indispensable fijar la consideracion en los actos que puede haber practicado la persona á quien se quiere hacer responsable de otro hecho distinto de ellos; y si esos actos se han practicado con conocimiento de lo que al fin viniera á hacerse, con intencion de que produjesen los efectos que al fin se produjeron, habrá la responsabidad que se pretende; pero mientras no se demuestre lo uno y lo otro, cuando la acusacion no ha probado que hubiera semejante conocimiento y la dañada intencion de abrir la puerta y facilitar el fraude ó abuso que parece haberse cometido, el señor Pacheco lo dice y lo dicen con él cuantos han escrito en estas materias, y lo dicen todos los jurisconsultos de España y de Europa, entonces no se puede estimar como autor del delito ó delitos posteriores al que lo sea de aquellos actos; ellos no inducen ninguna responsabilidad, porque no se presume la intencion, y no presumida esta voluntad, es necesario probarla, porque el delito existe, segun la teoria que se me ha permido en este dia presentar al Senado.

Tal es, señores, el prisma por que es necesario mirar este negocio, y tal es el punto de vista legal porque debe ser considerado. Porque yo comprendo que en la apreciacion de las pruebas y en cuanto á la justificacion de los que juegan en el procedimiento criminal, llevais vuestra libertad hasta el grado mas absoluto, hasta la mayor altura, y que digais: no hay mas leyes que mi conciencia; yo aprecio las pruebas, soy el juez único y absoluto de ellas; pero cuando vengais á calificar esos mismos hechos legalmente, cuando os pongais á decidir si estimándolos probados, si las reglas que querais sin tener que dar cuenta á nadie, si son ó no criminales, teneis que ir á la ley, porque no hay otro criterio que el que ella establece, y nadie tiene derecho para hacer mas que lo que ella ordena que se haga. Y vuestra ley orgánica ya os lo ha prevenido, ella os lo ha dicho: que salva la apreciacion del hecho, salvo el juicio que en vuestra conciencia podais formar sobre si el hecho esta ó no probado, en todo lo demas debeis sujetaros á las disposiciones legales.

Sentados y establecidos estos precedentes, de la alta importancia que el Senado habrá comprendido, vamos á examinar los hechos concretos de la causa, y á ver si ellos, si de esos actos que se supone han hecho caer sobre don Agustin Esteban Collantes la responsabilidad del hecho principal de la acusacion, en que no aparece haber tomado parte material, se puede legalmente deducir que sea coautor del delito, tenga toda la responsabilidad consiguiente de él.

Es el primero la real órden de 28 de agosto de 1853, en la cual don Agustin Esteban Collantes, y vuelvo á decir que es indiferente que fuese sorprendido para [illegible] á virtud de un espediente instruido en toda regla, decia: «Atendiendo á la conveniencia de tener acopiado un buen número de cargos de piedra con que poder ocurrir, en casos urgentes, á las reparaciones que sean necesarias en las carreteras de la provincia de Madrid, y especialmente en las que conducen á los sitios reales, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que proceda V. I. (el director de obras públicas) sin pérdida de tiempo á la adquisicion de 130,000 cargos de piedra con el espresado objeto, nombrando una persona de su confianza que se encargue de recibirlos y medirlos, y disponiendo V. I. queden acopiados en sitios seguros, para darles la aplicacion que convenga.»

Aquí tenemos, señores, un acto de don Agustin Esteban Collantes que vamos á examinar, por el cual se le atribuye la responsabilidad de las consecuencias que produjo. ¿Y hemos de considerar, señores, este hecho aislado? Sin perjuicio de ligarlo despues con los demas que han venido, y á lo cual no me opongo, vamos á considerarlo por ahora aislado. Don Agustin Esteban Collantes, escitado ó no, de motu propio ó por indicacion de los empleados correspondientes, cree necesario hacer un acopio de piedra para la reparacion de las carreteras de Madrid, y especialmente para las de los sitios reales. Se dirige para ello al director de obras públicas, y no le concede una autorizacion, ni le dá una comision como equivocadamente se ha venido sosteniendo, sino que como su jefe inmediato le *manda* que proceda á ejecutar un acopio de piedra, y en seguida le indica que puede nombrar persona de su confianza para recibirla, *ordenándole* que la coloque en sitios seguros para que pueda dársela la aplicacion conveniente.

Aquí tenemos, pues señores, descomponiendo la real órden, iniciativa del ministro, direccion que el ministro toma, ó lo que es lo mismo, persona á quien se dirije, y materia y objeto de las prescripciones que ordena. ¿Dónde está prohibido algo de lo que en ella hizo? ¿Dónde está penado que el jefe de la administracion superior, como lo es un ministro, pueda tomar la iniciativa en un servicio público, la iniciativa absoluta, aun sin antecedentes de ninguna clase? Que se me diga donde está prohibido, donde penado, y entonces diré yo, entonces concederé solo que este acto de don Agustin Esteban Collantes de tomar una iniciativa que le estaba prohibida, que no debia tomar bajo una pena establecida en la ley, era un acto que le constituia responsable de los demas que han venido mas tarde. Pero ¿lo está? No; no se señalará artículo alguno que lo prohiba, ni menos uno en que se imponga por ello castigo.

En buenos principios de administracion, como ayer mi compañero de defensa sostuvo mejor que yo pueda hacerlo, y como ha demostrado tambien uno de los actuales ministros en una obra que le honra mucho sin duda, el señor Posada Herrera, en buenos principios, todo ministro puede tomar la iniciativa en negocios de esta especie; el ministro puede decidir por sí la necesidad ó conveniencia de un servicio, y puede, y aun a veces debe ordenarlo.

Pues qué, en cosas mucho mas graves, ¿no se procede así? El individuo que tiene la honra de dirigirse al Senado en este momento, la tiene tambien de mostrarse al frente de una comision de codificacion. Pues en repetidas ocasiones he recibido órdenes de los ministros de Gracia y Justicia, en que han prevenido se haga: hacer una ley de procedimientos, otra de hipotecas, su reglamento, que se haga la reforma del Código penal. ¿Y quién le ha dicho al señor ministro que haga esto? ¿Y qué obstáculo puede tener para mandar hacer cosas como estas, que corresponden á los negociados confiados á su direccion, y en que la responsabilidad toda es suya? Y si en haber tomado la iniciativa no puede haber responsabilidad, ora se atienda á las leyes, á los reglamentos ó al buen sentido, en haberse dirigido don Agustin Esteban Collantes al director de obras públicas, ¿la puede haber? No solamente no puede haberla, sino que la habria si otra cosa hubiera hecho. Si el señor Esteban Collantes se hubiese dirigido, con efecto, á un empleado subalterno, encargándole el acopio de que se trata, hasta contraido responsabilidad, si bien no [illegible] puede exigirse ante un tribunal que solo tiene jurisdiccion criminal, como sucede al Senado. Pero estaba y está prevenido de una manera clara y terminante en los reglamentos que sea el director á quien deba dirigirse el ministro para obras de esta clase, y á este y no á otro es á quien debe encomendar la direccion de las obras públicas, segun el art. 5.° de la ley de 1835, que dice así: «El director general tendrá á su cargo la ejecucion de las obras públicas indicadas en el art. 3.°»

Y en el art. 3.° se esplican las obras públicas de cuya ejecucion debe cuidar el director, comprendiéndose entre ellas las de caminos y carreteras. De modo que un ministro no tiene posibilidad de hacer legalmente, ni emprender una obra de carreteras, sin que le encargue que cuide de su ejecucion al director de obras públicas; y cuando se trataba de la reparacion de unas carreteras, á nadie mas que a él podia dirigirse. Haciéndolo á otra persona, hubiera cometido una falta que le habria inducido, si bien no una responsabilidad criminal, alguna de otra especie.

Hay, por último, en la real órden de que me ocupo, y lo hago con ligereza por no repetir lo que mi compañero dijo con mas habilidad que yo puedo decirlo al Senado; hay en la real órden la indicacion al director, de que nombrase una persona de su confianza que se encargase del recibo de los cargos de piedra y de medirlos. Y esto, señores, ¿significaba ni podia significar nunca que el director de obras públicas obraba fuera de las condiciones legales, que faltara á los reglamentos y á las órdenes que estaban vigentes en la materia, y cometiera la [illegible] de abusos que se han verificado en este asunto? ¿Cómo, ni cuando, se puede presumir que al dirigirse el ministro á un subalterno ordenándole lo que puede ordenarle, y cuando este subalterno es el que debe ser encargado del negocio, segun la ley, como puede presumirse ni probarse que la intencion que tuviera fuese la de que se cometieran abusos de ninguna especie? Y vuelvo á repetir el ejemplo: porque un ministro de Gracia y Justicia encargue á la comision de códigos que haga una ley de hipotecas, y esta plagase su proyecto de desatinos, ¿podria decirse que el ministro la habia comunicado para que hiciera aquellos disparates? Toda órden superior lleva en sí envuelta la condicion de que lo que se manda hacer se haga como los reglamentos previenen y está establecido.

Y para decir lo contrario era necesario que se presentasen pruebas de que se hubiese prevenido que las cosas que se confiaban ó que debian confiarse, se ejecutasen de una manera contraria á lo prevenido por las leyes. ¿Dónde están esas pruebas? ¿Se han presentado? Bien analizada la real órden de 28 de agosto de 1853, es una real órden que don Agustin Esteban Collantes pudo dictar; es una real órden que dirige á quien debia dirigirla; en que manda lo que debia mandar; y si á su sombra se han cometido abusos, á su sombra y con ella se pudiera haber hecho el servicio en toda regla.

Porque si el señor Mora ha recibido la órden, comprendiendo como debia comprender que necesitaba formar presupuestos para la obra que se le encargaba, debió haber ordenado que se hicieran; si por la cantidad á que ascendia el servicio comprendió que debia haber licitacion, debiera haber hecho que la hubiese; y al elegir la persona de confianza que se le decia, debia haberla elegido entre aquellas que tienen mision legal, que están llamadas para ello, y á las cuales debia limitar su eleccion, cumpliendo lo ordenado en el articulo del reglamento que recordó mi digno compañero, y segun el cual tenia el director facultad de escoger para una obra concreta el ingeniero que mereciese su confianza. Y el director cometió tambien un abuso permitiéndose ordenar que los 130.000 cargos de piedra se apilaran en el canal de Manzanares, porque no le decia eso el ministro; le dijo, por el contrario, que los pusiera en sitios seguros, y desde los cuales se les pudiera dar la aplicacion conveniente. ¿Y cuáles eran esos sitios seguros? Eran, señores senadores, las inmediaciones de las carreteras (donde debian aplicarse, y no uno donde no habian de tener aplicacion, y desde el cual seria preciso trasportarlos á los lugares donde debieran servir, causándose gastos innecesarios que aumentarian los desembolsos que la obra hubiera de causar.

[illegible] que importa en el terreno en que he colocado la cuestion es hacer ver que no hay en el Código articulo ninguno que establezca pena para el ministro que tome la iniciativa en obras públicas; que no hay articulo en que se establezca pena para el ministro que se dirija á la persona que está encargada por la ley de ejecutar esa misma clase de obras; que no háy pena establecida para un ministro que le dice á un director: nombra persona de tu confianza que se encargue de esto; cuando el reglamento faculta á este funcionario para que pueda valerse en casos determinados de la que merezca su confianza entre aquellas que la ley ha determinado y marcado; que no siendo este hecho penado, no habiendo en ninguna parte establecida sancion para él, viene á caer en la condicion de aquellos de que hablaba poco há, que no se encuentran penados, y respecto á los cuales, mientras no pruebe la intencion, que es el elemento constitutivo del delito, el cual en estos casos no presume asiste la ley, y que para que fuera imputable seria preciso que la acusacion hubiese probado el conocimiento del abuso que se pensaba cometer, la intencion de cometerlo y de obtener el resultado que desgraciadamente en este caso parece haberse obtenido.

Todavia, señores, es mas evidente, todavia es mas inconcuso que la real órden de 10 de mayo de 1854 no induce responsabilidad, que no puede inducirla, que es imposible que le induzca al señor Estéban Collantes. Y yo ciertame me he admirado cuando he oido con tanta repeticion y con tan gran insistencia que habia sido esta órden un gran descubrimiento, y que unido tambien al de la otra de 10 de junio de 1854, de que habré de ocuparme en seguida, habia hecho variar completa, esencial y radicalmente las condiciones de la causa, hasta el punto de haber dicho el dignísimo señor presidente de la comision, que cuando este negocio habia salido del Congreso de diputados podia haber dudas, porque entonces no habia mas que la real órden de 28 de agosto de 1853; pero que despues, gracias al esquisito celo de los señores comisarios, celo que yo me complazco en reconocer y aplaudir tambien, se habian descubierto otras dos que alejaban toda duda, que no permitian vacilar al ánimo un instante al apreciar la criminalidad del señor Estéban Collantes.

Va á ver el Senado, brevemente demostrado, porque me propongo repetir lo menos posible lo que ha dicho mi estimable compañero, que la real órden de 10 de mayo de 1854, no solamente no ha inducido responsabilidad de ninguna especie al señor Estéban Collantes, sino que no puede inducirla, y que si se hubiera examinado con el criterio legal, justo y correspondiente, se habria comprendido esto á primera vista y no se la hubiera dado la exagerada é imprudente im-

portancia que ha venido á darsele. Esa órden se dictó en virtud de las certificaciones de que resultaba haberse ejecutado la obra, cuyas certificaciones se presentaron al ministro con las firmas del director de obras públicas, que era el encargado por la ley de la ejecucion de todas las de su clase, del ordenador general de pagos del ministerio y del interventor. Y yo, señores, que tambien he sido ministro, aunque ya casi se me ha olvidado por el mucho tiempo que ha trascurrido... (Risas.)

El señor presidente: Orden, silencio.

El señor Cortina (defensor del acusado Collantes): Yo, señores, puedo decir al Senado, y ruego á los señores senadores que hayan sido ministros, que con la mano puesta en el corazon juzguen de lo que voy á manifestar, que especialmente en los negocios de obras públicas y de minas, cuyos negociados se encontraban entonces á cargo del ministro de la Gobernacion, que fué el depastamento que, aunque sin merecerlo, desempeñé, he firmado muchas veces, muchas, sin ver, y soy hombre acostumbrado á examinar y estudiar los papeles y á no proceder de ligero, en la fé que me inspiraban los directores de obras públicas y de minas, y no seria estraño que el dia menos pensado apareciere contra mí alguna responsabidad, si se quisieran escudriñar papeles ó si hubiera interés en descubrirla, parecida á la que se quiere exigir al señor Estéban Collantes por haber firmado la real órden de 10 de mayo: no es posible que haya ninguna persona que conozca los negocios públicos, que esté enterada de la afluencia de negocios que hay en los ministerios, recargados, y digolo con pena, de la escesiva centralizacion de nuestro gobierno y de nuestra administracion; no puede haber ninguna, señores senadores, que conozca todo esto, y crea, que por el hecho de haber firmado la real órden de 10 de mayo de 1853 pueda exigírsele la responsabilidad á mi defendido; porque sin que yo me atreva á decir que este es el pais de las ilegalidades, pues podrá haberlas, pero no creo que al pais se le deba calificar así, digo, si, que nuestros gobiernos viven en un estado de plétora habitual, que en España se gobierna demasiado, que es indispensable descentralizar, y que no hay nadie, aunque sea un hombre muy eminente, que pueda examinar todos los negocios que están bajo su direccion en ningun ministerio, como es indispensable, para despacharlos con la escrupulosidad y el acierto que son de desear.

¿Qué mas se habia de exigir de un ministro de Fomento que la presentacion de las certificaciones de que resultaban haberse ejecutado un servicio firmadas por las personas que estaban propuestas allí con ese objeto, [illegible] mision, y por alguna persona que á nadie le ha ocurrido decir que haya incurrido en responsabilidad; y sin embargo, si falta hubiera seria el primero, ¿qué digo el primero? el único responsable? ¿Quién debe responder, conforme á las instrucciones y los reglamentos, de la informalidad de los documentos que preceden á las órdenes de pagos y libramientos? La ley responde por mí. El artículo 21 de la instruccion para ejecutar el real decreto de 10 de mayo de 1854 sobre la suspension de las pagadurías y creacion de las ordenaciones, dice: «Son únicamente (únicamente, señores) responsables de los defectos que pueda contener la documentacion de los libramientos, los ordenadores de los ministerios y los interventores de sus actos.

Pues si aquí el ordenador y el interventor firmaban las certificaciones, en vista de las que se mandó el pago y se espidió el libramiento, y por ello á nadie le ha ocurrido exigir responsabilidad á semejantes funcionarios, ¿cómo habeis de exigirla al señor Estéban Collantes? ¿Por qué? Faltariais completamente á la ley, porque la ley dice que únicamente el ordenador es responsable. Y cuando la ley ha establecido la responsabilidad de un funcionario, cuando la ley la ha hecho caer sobre él del modo que en el citado artículo se declara, empleando el adverbio únicamente, que esclúye toda otra responsabilidad, esto escusa al ministro hasta de examinar los documentos relativos á los libramientos, porque sabe que la responsabilidad de ellos solo pesa sobre aquel empleado.

Y es de notar que el ordenador de pagos, sobre quien la ley hace recaer toda la responsabilidad única y esclusivamente, no es un empleado nombrado por el señor Estéban Collantes, no; lo ha encontrado en el ministerio; si hubiera sido nombrado por él podria decirse allá en el fuero interno de la conciencia, nunca como una razon legal, que le habia puesto allí para entenderse con él, no; no es ni aun esto posible; ere un antiguo empleado, digno de aprecio y recomendable, de cuya probidad yo no dudo, y que tengo honda pena al ponerle aquí en completa evidencia, y contra el cual no hay la presuncion que pudiera haber contra don José María Mora, á quien el señor Estéban Collantes, en mal hora para él, nombró director general de obras públicas.

Y la prueba mas concluyente y decisiva de que por esa real órden de 10 de mayo no se puede exigir responsabilidad al señor Estéban Collantes, es el silencio guardado sobre ella por el tribunal mayor de cuentas.

Siento llegar aquí, porque yo no tengo el hábito de respetar todo lo existente; soy hombre á quien no le gusta nunca deprimir ni rebajar las instituciones sociales que todos debemos tener interés en que estén muy altas, porque así es como pueden producir beneficios para el pais; pero con pena digo, que si el tribunal de cuentas no hubiera de servir mas que para lo que s ha dicho que sirve en esta causa, mi pobre voto, mi pobre opinion, seria que desde este momento dejara de existir. (Risas.)

Las cuentas de 1853 se rindieron; pasaron al tribunal de cuentas como es regular, y les puso algunos reparos (es circunstancia muy atendible) relativos á negocios en que el señor Collantes habia intervenido; reparos en que mediaban reales órdenes (recomiendo al Senado esta circunstancia), y sin embargo no le ocurrió decir una sola palabra respecto á la de que nos ocupamos en este instante. A los señores comisarios, cuya ilustracion, inteligencia y acierto yo escuso encomiar, porque son dotes reconocidas en ellos, se les ocurrió, como no podia menos de ocurrirles, preguntar al tribunal de cuentas la causa de la anomalía singular que se observaba en este asunto y de la especie de sancion daba á una órden que se estimaba hasta cierto punto abusiva, y el tribunal, en comunicacion que dirigió al señor presidente, dijo: «Que hallándose prevenido en la parte segunda del artículo 19 de la ley de 25 de agosto de 1854, que no serán responsables de la legalidad del pago los que lo hubiesen ordenado y ejecutado con la autorizacion prévia, ó aprobacion posterior de los ministros de la Corona, y acompañándose al libramiento que se citaba la real órden de 10 de mayo de 1854, por la que se mandaba ejecutar el pago de 975,000 reales, el tribunal no tuvo necesidad de examinar y apreciar la regularidad de los comprobantes de ese crédito, para aprobar las cuentas de la tesorería central en que se databa de la referida suma.

¿Y por qué, preguntaria yo al tribunal de cuentas, si por mediar una real òrden no habia términos hábiles para que se detuviesen á inquirir la legalidad de los documentos de este pago, por qué se detuvo á reparar en el pago mucho mas insignificante que se habia hecho por unos planos? ¿Cómo se detuvo á examinar, á inquirir los documentos justificativos del de unos instrumentos que se habian traido ó que se habian mandado traer de Inglaterra, cuando en ambos casos mediaba real órden? Pues respecto á los planos le ocurrió en efecto la dificultad justa de no acreditarse su existencia en el ministerio; se dirigió al que era entonces ministro de Fomento, se buscaron los planos, se encontraron y se contestó, quedando cumplidamente satisfecho el reparo.

No hubo tanta fortuna respecto á los instrumentos: se principió una causa criminal contra un funcionario muy digno de repeto y consideracion; pero muy pronto se [illegible] que los instrumentos estaban en camino, llegaron á Madrid y se acabó todo, sobreseyéndose completamente en la causa. *(El señor Calderon Collantes, de la comision acusadora*: Pido la palabra para rectificar un hecho importantísimo de la defensa.) Lo que importa ahora, señores, que quede sentado y conviene á mi propósito es, que el tribunal de cuentas, respecto á otras partidas, no ha encontrado ninguna dificultad porque mediara una real órden, para repararlas y para tachar la ilegalidad de los documentos que justificaban su pago. Esto es lo que me propongo demostrar, y con este objeto solo he invocado el hecho que bajo otro punto de vista tendrá en buen hora otro aspecto, pero no por ello deja de ser exacto lo que de él he deducido en este momento. Pero aun separándonos de este terreno, aun prescindiendo de hechos prácticos, vamos á ver la ley.

La ley, señores, en el artículo 19, que el tribunal de cuentas cita, dice en efecto, que su jurisdiccion no alcanza á los actos de los ministres de la Corona, pero agrega: «entendiéndose esta limitacion sin perjuicio del exámen que corresponde al tribunal, en virtud y para los efectos de lo dispuesto en los párrafos sétimo y octavo del artículo 16 de esta ley.

De modo que el principio es que la jurisdiccion del tribunal no alcanza á los actos de los ministros de la Corona, pero esto se entiende sin perjuicio de que el tribunal desempeñe la mision que le está confiada por los párrafos sétimo y octavo del artículo 16 de la ley que acabo de citar.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 20.

Trátase de dar una nueva organizacion al ejercito portugues. La infanteria constará, á lo que se dice, de 30 batallones; la caballeria de seis regimientos, dos menos de los que en la actualidad tiene, y la artilleria duplicará casi su fuerza. Ademas se creará una Guardia civil, y se variará por completo la organizacion de los llamados *corpos mucisipaes*. En la marina va á haber tambien reformas.

—Los emperadores franceses llegarán el 12 á Bayona, despues de haber sido esperados hace dias y de haberse alterado algun tanto el órden de recepcion que se habia dispuesto. El emperador no quiso admitir ninguna recepcion oficial pero á la salida del wagon fué recibido por el prefecto, el general Montenard y el Maire.---M. Emilio Pereyro iba en el mismo wagon que SS. MM. El emperador atravesó al paso de sus caballos el arco de triunfo monumental, levantado en frente de la casa de Ayuntamiento, y á sus dos lados se estendia en el ala una compañía de bomberos de la ciudad. El arco de triunfo era de muy buen gusto, y se leian en él varias inscripciones y vivas al emperador, á la emperatriz y al príncipe imperial. Pocos minutos despues de su llegada á Bayona, los emperadores emprendieron su marcha á Biarritz, donde se elevaba otro arco de triunfo con las inscripciones de las batallas de Italia.

Un vasto anfiteatro, construido al lado izquierdo del camino, contenia los altos personajes que se hallan actualmente en Biarritz. Los campos y todos los alrededores se hallaban cuajados de gentes. Las autoridades de la localidad formaban en hilera bajo el arco, y los empleados de los baños Napoleon, con laureles en las manos, ocupaban los dos lados del camino. Delante del arco se situaron las diferentes corporaciones de socorros mutuos formando una espesa tropa. A las cinco y diez minutos, se anunciaba la llegada del cortejo imperial con los gritos: ¡*Viva el emperador. Viva la emperatriz, Viva el príncipe imperial*! SS. MM. atravesaron por en medio de la multitud al paso de sus caballos, saludando con su afabilidad de costumbre á aquellos que los manifestaban su contento.

---Una carta de Lisboa fecha del 14, que tenemos á la vista, dice que el señor Salamanca se propone que las obras del ferro-carril portugues que deben tocar en España: comiencen desde luego tanto en la línea de Oporto como en la frontera española para lo que se están ya admitiendo trabajadores en varios puntos de la una y de la otra, y se hallan en camino algunos [illegible] de Inglaterra y de Bélgica el material necesario.

—La celebre trágica Ristori ha entusiasmado al público malagueño en la representacion de *Giuditta* de tal modo, que el teatro entero parece que se venia abajo al aplaudirse algunas escenas.

—Los gobiernos de Francia é Inglaterra han sido del mismo modo de sentir que el español respecto á la conducta observada por los cónsules de las tres naciones en Santo Domingo.

Lejos de haber desaprobado el gobierno inglés, la conducta de su consul Mr. Hood, este ha obtenido la mas completa aprobacion de su gobierno y ha recibido ya la órden de regresar á Santo Domingo en un vapor de guerra para exigir, caso necesario por la fuerza, que el gobierno de la República retire el decreto, origen del conflicto. Mr. Saintandré, cónsul de Francia debe salir tambien para las Antillas el 16 ó 17 de octubre próximo en otro vapor de guerra que conducirá al mismo tiempo el almirante francés jefe de la escuadrilla estacionada en la Martinica.

—Por real órden de 14 del actual se ha dispuesto que á las tropas existentes en la plaza de Ceuta, se acrediten 50 céntimos diarios de plus de campaña desde el 15 del corriente.

—Por real órden del 9 del actual se ha dignado mandar S. M. que se aumenten doce mulos con abono de las raciones correspondientes á cada una de las compañías de Artillería de montaña que sean dotadas con piezas rayadas.

—Con arreglo al diseño que se ha recibido con la mayor actividad se va á proceder en la maestranza de Artillería de la Coruña á la construccion de ciento ochenta y ocho tiendas de campaña, capaz cada una de ellas para contener veinte individuos. La forma adoptada proporciona comodidad, y ofrece muy buen aspecto, prometiendo mucha duracion y abrigo la tela que en ellas debe emplearse.

—Se ha dispuesto por real órden que el mariscal de campo don Rafael Echagüe y Bernigham, nombrado comandante general del cuerpo de ejército de observacion sobre la costa de Africa, conserve la propiedad del mando del distrito militar de Valencia, quedando encargado del despacho de los negocios de la Capitania general, el general segundo cabo de la misma y que se acredite á aquel durante el desempeño de su mando el sueldo de 120,000 rs., así como las raciones de pienso para caballos que los correspondan.

—Hemos sabido que en la Direccion general de artilleria é infanteria de Marina, existe una solicitud escrita por el jóven capitan de aquella arma D. Fernando Usceleti de Ponte, fechada en los primeros momentos de proyectarse la espedicion al Riff, en la cual pide á S. M. el ir á aquella campaña aunque sea en clase de simple soldado, agregado á un batallon de cazadores de los que han tenido ya la honra de ser destinados á las costas africanas, manifestando en ella que para defender á su reina, y servir á su patria, se puede hacer tan bien con el fusil como con la espada, si por circunstancias no pudiese ir en su clase, por no tener la dicha de ser destinado su batallon. Este hecho que tanto honra á este jóven y bravo militar, creemos merezca publicarse, aun cuando se resienta de ello la modestia del interesado.

Acabamos de saber tambien que despues se han recibido en la misma dependencia otras solicitudes de veinte oficiales mas del mismo cuerpo y departamento de Cádiz, pidiendo ir tambien de soldados á aquella campaña, y que lo mismo hicieron otros tantos del departamento del Ferrol. Hechos de esta naturaleza hablan muy alto, no ya en favor del valor que nadie puede desconocer en todo el ejército español, sino del patriotismo de la brillante oficialidad de que tan orgulloso puede estar nuestro pais, y nosotros deseamos que el gobierno dé ancho campo á sus deseos para gloria de las armas españolas.

—El estado sanitario del Almería y su provincia es satisfactorio, habiendo desaparecido casi por completo el sarampion en los niños; puede asegurarse que esta enfermedad los ha diezmado en término de dos meses.

—La plaza de Tarifa no hizo fuego sobre un vapor ingles como se habia dicho, sino sobre un buque hamburgués que pasó sin llevar izada la bandera. La bala enviada por nuestra batería dió en la casa de botalora de la cangreja.

—Se ha concluido la recoleccion de cereales en la provincia de Madrid sin que haya esperimentado ningun contratiempo. La cosecha ha sido abundante, y solo falta, en opinion de los labradores, para que continúe la baja en el mercado de Madrid, el que las aguas de otoño, como es de esperar, faciliten la sementera.

—Nuestro corresponsal de Santoña, al hablarnos satisfactoriamente de los trabajos que se estan llevando á cabo en aquella importante plaza, nos dice refiriéndose al provincial de Búrgos:

«El batallon ha dado principio á la instruccion teórica de guerrilla: el celo de su digno coronel don Cecilio de la Torre, secundado por sus incansables subalternos, hace verdaderos prodigios en lo relativo á los adelantos de este cuerpo. Ayer, Vd. sabe, no habia tambores, ni cosa que pareciera á banda; hoy marcha el batallon á compás de una música que toca ya algunos pasos dobles, y alterna en su descanso con una banda de cornetas y tambores, que pueden considerarse ya como completamente instruidos. ¡Prodigios de la voluntad!

—Del balance publicado ultimamente por el Banco de España, resulta que continúa bajando la caja, pues desde 146 millones que presentaba en el estado del mes anterior, ha descendido en el este á 139, y la cartera de 339 millones ha quedado en 316. En cambio los billetes en circulacion han disminuido tambien en ocho millones, y las cuentas corrientes en Madrid en mas de 22 millones.

—A la fecha del 11 del actual los valores de nuestras principales compañías de crédito y de ferro-carriles eran buscados

se cotizaban en Paris á los precios siguientes: el de Zaragoza, á 432'50; el Movilirio español, á 485; la Sociedad mercantil, á 440; la Compañía de Crédito, á 277'50; el Sevilla á Córdoba se ofrecia á 505, y las obligaciones de Sevilla á Cádiz á 260.

—Dice un periódico de Cádiz que han estado á punto de naufragar varios pasageros del vapor *Pensamiento*, que han desembarcado en Algeciras. Parece que causa de este conflicto fué la tripulacion de la lancha del gremio de mareantes, que guiados por una injustificable avaricia no permitieron tomar á bordo de otras lanchas pasageros, y efectos, que en una solo era imposible trasbordar. Gracias á la Providencia y á los eficaces ausilios que se les pudo prestar á tiempo, no ha habido que lamentar mas que la pérdida de una parte de los equipajes. Debemos constituirnos en eco de esta queja á fin de que se procure evitar en lo sucesivo la repeticion de los sucesos tan lamentables en los cuales se compromete siempre la vida de algunas personas, y la tranquilidad de muchas mas familias.

Dice el *Diario de Barcelona*:

«Un segundo comandante de remplazo residente en esta capital, ha presentado al Exmo. señor capitan general don Domingo Dulce un proyecto para la formacion de un batallon de voluntarios que se titularia «Cazadores del Riff» El objeto de este batallon seria operar como cuerpo ligero *si* se lleva á cabo la guerra de Africa. Sus individuos disfrutarian el sueldo diario de 5 reales y el pan. Su armamento seria una carabina corta de dos cañones, canana y una doble navaja recta, de doble muelle, que en sorpresas y ataques contra infantería usarian los voluntarios en la mano haciendo sentir los terribles rápidos efectos de esta arma destructora, mientras que contra fuerzas de caballeria se fijaria en la punta de la carabina como bayoneta por medio de dos anillas y un muelle. El traje de este batallon seria oriental, parecido al de los zuavos, si bien de color diferente, y turbante á mas del casquete griego.

Parece que el Exmo señor capitan general ha encontrado buena la idea de la creacion de un batallon de esta clase, y que ha enviado al gobierno la memoria presentada por el autór del proyecto.

Nosotros por nuestra parte creemos que en una guerra contra los moros, un batallon de voluntarios organizado bajo estas bases podria ser muy útil, sobre todo tratándose de combatir fuerzas salvages é irregulares, y que la navaja manejada por hombres hábiles é intrépidos, seria digna de competir con la gumia que usan las tribus marroquies.»

Seccion estranjera.

De una correspondencia, fechada en Lóndres á 16 de setiembre, que publica la *Patria*, tomamos lo siguiente:

«En Birkexhoad acaba de ensayarse una máquina de vapor destinada á reemplazar los caballos de tiro. Suspendida sobre tres muebles flexibles rueda facilmente sobre los caminos menos llanos. Los gastos del combustible solo ascienden á 4 peniques por hora; la celeridad es de dos millas y media. Resulta, pues, una gran economía sobre la aplicacion de caballos, que puedan emplearse con ventaja en la agricultura y en las remontas de la caballeria.

Otro progreso ó descubrimiento científico acaba de hacerse, y es cosa que interesa á todos los marinos: tal es el descubrimiento de que la rapidez de los buques de vapor no está en razon directa del poder de la fuerza motriz.

Hé aqui el resultado de los esperimentos hechos en varios buques, y especialmente en el *Vectis*, cuya fuerza de 400 caballos reducida á 260, ha dado con la aplicacion del nuevo sistema un aumento de rapidez. Se cree encontrar la esplicacion de esta anomalía científica en la suma vibracion dada al buque por una gran fuerza, y que de esta suerte retarda su marcha,

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

PALMA.

Nunca habiamos visto tamaño abandono como el que actualmente se tiene acerca la infinidad de perros que pululan por todas partes. Cada dia nos llega una nueva noticia bien de hidrofobia, bien de caidas causadas por las *correrias* de dichos animales por las calles de esta ciudad. La prensa periódica se ha ocupado una y otra vez de semejantes desmanes y hasta el presente se voz se ha perdido en el espacio.

Hablamos, al tratar de este particular, en nombre de la inmensa mayoria del público, lo hacemos impulsados por el instinto de conservacion, el cual no se ha puesto jamás en duda, y sin embargo á la vista de lo que sucede pudiera creerse que la raza perruna goza de una proteccion decidida, inesplicable é incomprensible.

¿Prestan alguna utilidad estos animales dentro la poblacion? Nó. ¿Son necesarios á personas ó cosas de las existentes en esta capital? Tampoco, que sepamos. ¿Pues por qué se tarda en dictar órdenes terminantes acerca la estincion de tantos y tantos perros como incomodan á los transeuntes, de dia con sus correrias, de noche con sus ladridos, y á todas horas pudiendo desarrollarse en ellos la hidrofobia, la cual amenaza acabar con nuestra vida?

Nos hemos propuesto hoy ocuparnos por última vez de semejante cuestion, permaneceremos mudos ante las desgracias que acaso sucedan, pero antes queremos hacer algunas reflexiones sobre este mismo particular.

¿Es curable la hidrofobia? ¿Son conocidas las causas de esta singular enfermedad que afecta á los perros?

Hasta el presente, que sepamos, ningun remedio ha sido bastante á destruir los efectos de la hidrofobia; diferentes sustancias animales y vegetales han estado por algun tiempo en moda, pretendiendo eran antídoto infalible contra semejante veneno; pero todos han ido poco á poco decayendo, hasta que en el dia se usan los mismos que hace siglos se ponian en práctica, la cauterizacion y la amputacion.

Y no es que sea dable decir que las personas pueden preservarse de los perros rabiosos en atencion á que siempre presentan un carácter violento y feroz. Esta asercion es inexacta: la mayor parte de las veces se presenta esta enfermedad como un humor natural y casi siempre obedecen á su amo y reconocen su voz. Añadamos que la opinion dominante de los autores que han tratado esta enfermedad la declara espontánea en dichos animales, vendremos á parar que cualesquiera perros, aun los falderos, pueden verse atacados del mal y colocar en inminente peligro nuestras existencias.

Tampoco la estacion es una circunstancia mas ó menos favorable para la propagacion de la hidrofobia. De las investigaciones de hombres célebres resulta que el mes de enero, que se considera como el mas frio, y el agosto tenido por el mas caluroso, son los que presentan menos casos de esta cruel enfermedad, al paso que los cuentan mayores los meses de marzo, abril, mayo y setiembre, y en un término medio los demas del año.

En vista de lo dicho y atendiendo á que nada hay que pueda remediar el horrible fin del desgraciado que se encuentra en atacado de hidrofobia y considerando que ningun servicio prestan en esta capital tantos y tantos perros como se ven diariamente por sus calles, ¿no se adoptarán medidas, que al menos impidan su circulacion, ya que no corten de raiz su existencia? ¿Se permitirá puedan sobrevenir desgracias cuando son tan fáciles de remediar?

Casi estamos en la conviccion que estas razones tendrán la misma suerte que la que han corrido nuestras anteriores, y las de nuestros ilustrados colegas *El Mallorquin* y *El Correo*, repetidamente espuestas; sin embargo, como creemos haber cumplido con nuestra obligacion de periodistas, concluiremos con las oportunas frases que hemos hallado en una obra que trata estensamente de la materia.

Que á menudo se puede prevenir la rabia.

Que es casi siempre imposible obtener su curacion.

Para inteligencia de las personas que viajan por esta provincia hacemos presente se han dictado varias disposiciones por el M. I. Sr. Gobernador al objeto de evitar los vuelcos en los caminos, tan frecuentes durante los últimos tiempos, y las incomodidades consiguientes á una mala administracion, cuando no estan bien espedidos los asientos, ó se varian arbitrariamente las horas de salida y los precios de pasage.

Las empresas deberán estar provistas de los documentos siguientes:

Un registro en que consten los nombres, destinos de los viajeros y los bultos que se conducen en cada espedicion ó viaje.

Billetes para los viajeros que espresen con claridad y precision los derechos y obligaciones que les correspondan.

Cuadros que esten fijados en todas las administraciones en que consten detallada y esplicitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, los puntos de parada, su duracion, y la de los relevos de tiros y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Cuadernos foliados y rubricados por el alcalde á disposicion de los viajeros para que puedan anotar las quejas que tuvieren.

Hojas de rutas que deberán llevar los mayorales con los asientos del carruaje y anotar en ellas los que reciban en el tránsito hasta completar el número para que estan autorizados.

Ademas no podrán alterarse los precios de localidades sin anunciarlo con la anticipacion de veinte dias por medio de los periódicos y avisos fijados con anticipacion en las administraciones.

Se multará á los individuos que viajen colocados en cualquier puesto que no sea de los numerados, haciéndolos bajar del carruaje en la administracion mas próxima de donde se reconozca este sin consideracion de ningun género.

La observancia de las citadas disposiciones y otras queda encargada á los alcaldes de esta provincia, guardia civil y comisario de vigilancia, de cuyo celo esperamos ver desaparecer tantos abusos como han venido cometiéndose hasta aquí evitándose las sensibles desgracias que estan aun muy presentes en la memoria de todos.

El dia 30 del actual á las doce de la mañana, en el despacho de este gobierno de provincia, se celebrará la subasta para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos de la provincia durante el próximo trienio.

Ayer fué conducido al cementerio rural de esta ciudad, seguido de un lucido acompañamiento, entre el cual se dejaba oir la brillante música del regimiento infanteria de Asturias, el jóven subteniente hijo de don Jaime Luis Más des pla del Rey. Segun noticias acababa de incorporarse á dicho regimiento procedente del colegio militar de Toledo.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados »	Viudos 1	Solteros 1	Niños 2
Casadas »	Viudas »	Solteras »	Niñas 3

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

✠ LA DEDICACION DE SAN MIGUEL ARCANGEL.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 5 hs. 54 ms.
Pónese.... á las.. 5 » 46 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 50 ms. 51 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon Cazadores de Arapiles, don Manuel Ribalta y Alaño.

Parada, Asturias.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Ameres.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE PALMA.

Rifa del mes de setiembre de 1859.

En el sorteo verificado hoy han salido premiados los números siguientes:

Suertes.		Números.
1.ª	12 cubiertos y un cucharon.	202
2.ª	Una cadena de oro.	1677
3.ª	Unos adornos de plata.	7591
4.ª	Escudilla y plato de plata.	7932
5.ª	Un alfiletero de plata.	3811
6.ª	Un reloj de plata.	1597
7.ª	Otro idem de idem.	9580
8.ª	Una cruz de Malta.	6485
9.ª	Otra idem de idem.	9483
10.ª	Un relicario de oro.	9381

Palma 27 de setiembre de 1859.—Miguel Font y Muntaner, vocal.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 27.

De Ibiza en un dia laud San José, de 19 toneladas. pat. Antonio Juan, con 4 mar. y barrilla.

De Sevilla en 12 dias idem Paquito, de 49 toneladas, pat. Pedro Antonio Bauzá, con 5 mar., un pasagero, aceite y efectos.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 26.

Para Ibiza y Valencia vapor Rey don Jaime I, de 278 ton., cap. don Gabriel Medinas, con 19 marineros, 34 pasageros, balija y efectos.

Para Ibiza laud San Miguel, de 30 ton., patron José Martorell, con 4 mar. y efectos.

Para Argel idem San José, de 50 ton., patron Bernardo Palmer, con 6 mar. y lastre.

Dia 27.

Para la Habana bergantin Leandro, de 160 toneladas, cap. don Pablo Torres, con 10 mar., frutos y efectos.

Para Ibiza javeque San Juan, de 22 ton., patron Manuel Torres, con 5 mar., lastre y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MARAVILLA,
GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de unas 400 páginas en 4.° con primorosas láminas, y ricamente encuadernados á la suiza con mosaicos de oro y brillantes colores.

OBRAS PUBLICADAS.

Seccion Instructiva.

	Tomos.
La *Geografía Universal*, por Malte-Brun, Rubí y otros	2
Atlas Geográfico Universal, compuesto de 18 magníficos mapas iluminados	1
Historia de Inglaterra, Escocia é Irlanda, por J. A. Fleury	3
Historia de Italia, por Julio Zeller	2
La Moral Social, por Adolfo Garnier	1
Compendio de los libros históricos de Santa Biblia, por el P. Fernando Scio [con licencias]	1
Historia Antigua, por Mr. Guillemin	2
Historia Romana, por V. Duruy	2
Historia de Portugal, por Bouchot	1
Historia de Rusia, por Romey y Jacobs	2
Historia de las Cruzadas, por Michaud y Poujoulat	1
Historia de Francia, por Teófilo Lavalée, [van publicados 4 tomos].	

Seccion recreativa.

	Tomos.
Historia de Gil Blas de Santillana, por Mr. Le Sage	2
El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, por Miguel de Cervantes Saavedra	2
Ivanhoe, por Sir Walter Scott	1
Quintin Durward, por Sir Walter Scott	1
Rob Roy, por Sir Walter Scott	1
Guy Mannering ó el Oficial Aventurero, por Sir Walter Scott	2
Los Tres Mosqueteros, por Dumas	2
Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas, de don Francisco de Quevedo y Villegas	1
A Bordo y en Tierra, por Fenimore Cooper.—Primera parte	1
Lucia Hardinge, por Feminore Cooper.—Segunda parte de *A Bordo y en Tierra*	1
Veinte años despues, por Dumas.—Segunda parte de los *Tres Mosqueteros*	2
Los Amores de Paris, Por Feval	2
El Vizconde de Bragelone, 3.ª parte de los *Tres Mosqueteros*	6
Cantos del Trovador	1
Persiles y Sigismunda	1

A 8 1/2 reales por suscripcion.—A 10 1/2 reales tomando obras sueltas.

PUBLICADA FUERA DE SECCION.

La Sagrada Biblia, en latin y castellano, anotada por Scio de San Miguel, 10 tomos.

EN PRENSA.

Historia de los soberanos Pontífices, por Artaud de Montor, de 12 á 14 tomos.—Publicados 5 tomos.

Las obras fuera de seccion á 11 1/2 rs. por suscripcion—á 13 1/2 fuera de suscripcion.

Sigue abierta la suscripcion en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *núm.* 74.

El Porvenir de las Familias.

Las oficinas de la Sub-Direccion principal de esta Compañía, se han trasladado á la calle de Doña Mira, número 5.

ZAPATERIA DE ARNALDO PONS,

Plazuela de San Francisco de Paula, núm. 23, manzana 227.

El dueño de dicha zapateria participa que de hoy en adelante se encontrará un completo surtido de calzado, tanto de caballero como de señora y niños, de toda calidad y clase, trabajado con toda perfeccion y superior material, á precios sumamente equitativos.

ALMONEDA.—Se hará de varios muebles en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 13, cuarto segundo de la derecha, desde las nueve á las doce de la mañana y desde las tres á las cinco de la tarde.

AVISO.

El señor don Miguel Lladó ó la señora doña Catalina Ginard, se servirán avistarse con el señor don Pedro Pons y Bastard, calle del Puig de San Pedro, calle de la Torre de la Pólvora n.° 26, para enterarlos de un encargo de Manila.

AVISO.—Se desea adquirir un ejemplar de la Enciclopedia moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Mellado. La persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisarlo en esta imprenta.

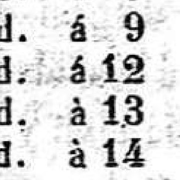
Aparatos de Gas.

En el taller de don Clemente Rubi calle de Paraires núm. 40, hay un surtido de aparato para el alumbrado con gas; para entradas zaguanes, escaleras, talleres, fábricas, cafés, teatros, habitaciones, etc. que se venden á precios módicos y equitativos.

El mismo se halla autorizado por la sociedad del alumbrado para colocar la tuberia interior y los eparatos de las casas bajo la tarifa siguiente

de 1 à 4	luces	tubos de	5	lineas	á 2	rs. vn.	53	centésimos	la vara.
5	id.	id.	6	id.	á 4		18	id.	id.
6	id.	id.	7	id.	á 5		68	id.	id.
7	id.	id.	8	id.	á 6		18	id.	id.
8	id.	id.	9	id.	á 7		—	id.	id.
9 á 12	id.	id.	12	id.	á 9		36	id.	id.
13 á 16	id	id.	14	id.	á 12		—	id.	id.
17 á 20	id.	id.	15	id.	à 13		—	id.	id.
25 à 50	id.	id.	18	id.	à 14		—	id.	id.

Las personas que desean colocar cañerias en el interior de sus casas se servirán avisar para ser atendidas con toda la prontitud posible.



CARRUAJE DILIGENCIA DE PALMA Á MANACOR

Y VICE-VERSA.

Queda establecido un cómodo carruaje, aprobado y visado por la autoridad competente, que hará la carrera de Palma á Manacor y vice-versa. Saldrá de esta ciudad los mártes, juéves y sábados à las dos de la tarde y el punto de despacho junto la puerta de San Antonio. De Manacor saldrá los lúnes, miércoles y viérnes à las cinco de la mañana, del punto denominado *la basa*. El precio de cada asiento es de doce sueldos moneda mallorquina; siendo de advertir que este carruaje está tirado por dos caballerias, las cuales se mudan dos veces en el camino.

LA TIENDA DE VARIOS GÉNEROS
DE
JUAN VILLALONGA GOMEZ,

situada en la PLAZA DE CORT,

acaba de trasladarse á la de LAS COPIÑAS NUMERO 4.

En dicha tienda se hallarán algunas drogas y colores, objetos de perfumería, y otros varios y diversos útiles indispensables á los artistas y artesanos.

Las muchas personas que hasta el dia han dispensado su confianza á este establecimiento encontrarán en adelante mayores ventajas en surtirse de los géneros que en el mismo se espenden, á precios equitativos. La capacidad del nuevo local ha permitido reformas importantes y aumento de objetos de utilidad y adorno, los cuales no se continúan á causa de su gran número y son de los que consumen los pintores, escultores, doradores, dibujantes, carpinteros, torneros, silleros, guarnicioneros, herreros, tintoreros, sombrereros, tejedores, zapateros, y otros muchos.

Dicha tienda está situada debajo el despacho de los vapores correos Jaime 1.° y 2.°

VENTA.

Se está subastando el predio *son Prunes*, sito en el término de esta ciudad, de estension de 36 cuarteradas 3 cortones y medio, poblado de árboles con casas rústicas y urbanas. Se vende á voluntad de sus dueños, si la postura acomoda, y con arreglo al plan de condiciones que se halle en poder del corredor Andres Serra, cuyo predio se rematará el sábado 8 de octubre próximo á las siete de la noche en la plaza de Cort.

QUEDA SEÑALADO EL LUNES 3 DE OCtubre próximo á las cinco y media de la tarde sobre el muelle de esta ciudad el remate de la hermosa y velera polacra de esta matrícula nombrada *Venus*, de porte de 219 toneladas, siempre que la postura acomode. El que quiera enterarse de mas pormenores puede avistarse con el corredor don Andres Serra.

BAÑOS DE LA CALLE DE LAS PUSAS.

El sábado próximo 1.° de octubre concluirá la temporada de 1859.

Atendiendo el propietario del mismo establecimiento à los deseos de algunos parroquianos ofrece tenerlo de nuevo abierto el domingo 9 de octubre desde las siete de la mañana á las tres de la tarde y continuar del mismo modo todos los domingos sucesivos hasta el mes de diciembre próximo si se reunen abonados en bastante número para cubrir los gastos.—El abono será para cuatro baños solamente á 20 rs. con ropa. Los que quieran abonarse avisen en el mismo establecimiento antes del domingo próximo.

SE DESEA ENCONTRAR UNA NODRIZA para criar la criatura en casa de sus padres. Darán razon cuesta de la Pols, núm. 6, piso 1.°

SE DESEA VENDER UN BIRLOCHE EN muy buen estado, cómodo y de cabida para seis personas, con guarniciones para un caballo. En esta imprenta darán razon.

CIMENTO ROMANO.

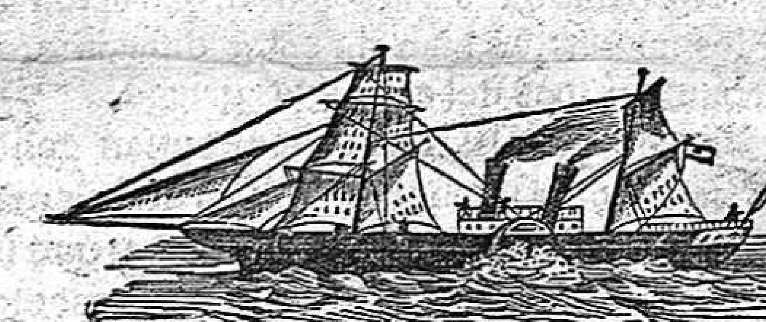
Se ha recibido una partida legítima y de superior calidad; véndese à quince sueldos el quintal; el maestro albañil Gabriel Torres, que vive en la Herreria Alta, num. 43, dará razon.

SE DESEA ENAGENAR UNA CASA ZAguan con dos pisos y botiga al lado, de la misma pertenencia, situada en un buen parage de esta ciudad, con agua de pozo y toda clase de comodidades; se dará razon en el escritorio público, pisos bajos de casa del señor marques del Reguer, esquina al Borne.

BAÑOS.—El establecimiento de baños situado en la calle de los Huertos, se cerrará el último dia de este mes.

BAÑOS DE MAR.

El dia 30 del actual se cerrará este establecimiento.



El vapor *don Jaime II* saldrá para Mahon con el objeto de limpiar sus fondos el domingo 2 de octubre próximo á las 6 de la tarde, en cuyo puerto permanecerá unos nueve ó diez dias.

Admite cargo y pasageros.

LIBROS EN VENTA.

AMORES SECRETOS DE NAPOLEON y de los príncipes y princeses de su familia; dos tomitos adornados con cuatro láminas 8 reales.

LECCIONES de química elemental, por Mr. G. Girardin, profesor de química aplicada á las artes y miembro de muchas sociedades científicas dos tomos 12 rs.

LA MORAL DE LA BIBLIA, ó esplicacion de los mandamientos de la ley de Dios con las mismas palabras del antiguo y nuevo testamento, por el Abad Dielon; dos tomos.

NUESTRA SEÑORA DE PARIS por el célebre Victor Hugo, adornada con cuatro láminas 8 reales.

CARTAS DE UN VIAJERO, por Jorge Sand, 3 tomos 12 rs.

SIMON, por id. dos tomos con láminas, 8 rs.

INDIANA, por id. dos tomos con id., 8 rs.

VALENTINA, por id., 8 rs.

LA ESTRELLA POLAR, por el Vizconde de Arlincourt, traducida al español, dos tomos adornados con láminas finas 6 reales.

EL ITALIANO ó el confesionario de los penitentes negros, por Ana Radcliffe; tres tomos 6 rs.

ETELVINA, ó historia de la Baronesa de Casel-Acre; dos tomos adornados con láminas 5 rs.

MARIA, ó la hija del infortunio un tomito adornado con una lámina, 2 reales.

ANGELA Y JUANITA, por Pigault Lebrun; un tomo 3 reales.

LA VESTAL, novela histórica, precedida de una esplicacion del orígen de las vestales, por Agusto Lafontaine; un tomito 2 reales.

LOS DOS ROBINSONES, ó aventuras de Cárlos y Fanni, dos niños ingleses abandonados en una isla de América, por don Justo de la Barra; dos tomos con láminas 4 rs.

MACLOVIA Y FEDERICO, ó las minas del Tirol; un tomo 2 reales.

CRISOL DEL CRISOL de desengaños, por el Doctor don José Boneta; un tomo 6 reales.

HISTORIA DE PIO IX, por Felix Clavé, version española por don Luis de Tapia y Seijo; abogado del ilustre colegio de esta corte, un tomo 6 reales.

EL COMPADRE MATEO, ó Barrutillo del espíritu humano, traducido por don M. con láminas, dos tomos.

LA CHINA abierta para todos, ó aventuras de un Fan-Kouei, en el pais de Tsin, por Ocal Nihe; 20 reales.

PROCEDIMIENTOS judiciales, sobre negocios y causas de comercio, 6 reales.

TRATADO COMPLETO del arte de recetar, por Trousseau y Reveil; 10 reales.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* número 74.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable